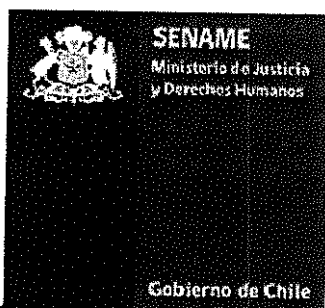




REF: DECLARA LA INADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS QUE SE INDICAN, Y PARCIALMENTE DESIERTO EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA ADOSADO (RMA-PER), RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA ADOSADO (RLP-PER).

RES. EXENTA N° 2321

SANTIAGO, 07 SEP 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019 y el Decreto Exento N°966 de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Resolución N°028, de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 28, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Servicio Nacional de Menores; en los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1975 de 31 de julio de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Actas de Aperturas de las propuestas de las Direcciones Regionales de las Regiones, IV, V, VIII, X, XII y XIII, todas de fecha 01 de septiembre de 2020, en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

ADJO.
1000/20



3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de la citada Ley, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4º Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº1975, de 31 de julio de 2020, autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos Para la Línea De Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencia de Protección Para Madres Adolescentes con Programa Adosado (RMA-PER), Residencia de Protección Para Lactantes y Preescolares con Programa Adosado (RLP-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados de conformidad con la normativa vigente.

5º Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las Bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 01 de septiembre del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Biobío, Los Lagos y de Magallanes y de la Antártica Chilena, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

6º Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Los Lagos, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por el Colaborador Acreditado **Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, RUT Nº70.070.000-3**, para el código **5888**, dado que, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal y la cual en su Número 3, señala: *"El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso segundo del DFL Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3º y 5º de la citada ley Nº18.575"*. Al respecto, cabe indicar por lo tanto que, el organismo colaborador acreditado no acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, por tanto, no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad contemplado en las Bases Administrativas, debiendo declararse inadmisibile la propuesta, a objeto de no afectar los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, previstos en el artículo 9 de la Ley Nº 18575, y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".



7° Que, finalmente, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por el Colaborador Acreditado **Organización Comunitaria Funcional Ignacio Sibillo, RUT N°65.469.480-K**, para el código **5889**, dado que, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal y la cual en su Número 3, señala: *"El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiéndose por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575"*. Al respecto, cabe indicar que, el organismo colaborador acreditado acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N°2000/2020/568971, emitido por la Dirección del Trabajo, vigente hasta el 15 de septiembre de 2020, y en el cual se acredita la existencia de deudas previsionales por un monto de 2,74 UTM o \$134.256.- (Ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos), por tanto, no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad contemplado en las Bases Administrativas, debiendo declararse inadmisibile la propuesta, a objeto de no afectar los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, previstos en el artículo 9 de la Ley N° 18575, y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

8° Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores, notificándola por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

9° Que, al declararse inadmisibile las únicas propuestas presentadas para los códigos **5888 y 5889**, en las Regiones de Los Lagos y de Magallanes y de la Antártica Chilena respectivamente; debe declararse desierto parcialmente este concurso para los precitados códigos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos Para la Línea De Acción Centros Residenciales, Modalidades: Residencia de Protección Para Madres Adolescentes con Programa Adosado (RMA-PER), Residencia de Protección Para Lactantes y Preescolares con Programa Adosado (RLP-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°1975, de 31 de julio de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, los proyectos que se señalan a continuación:

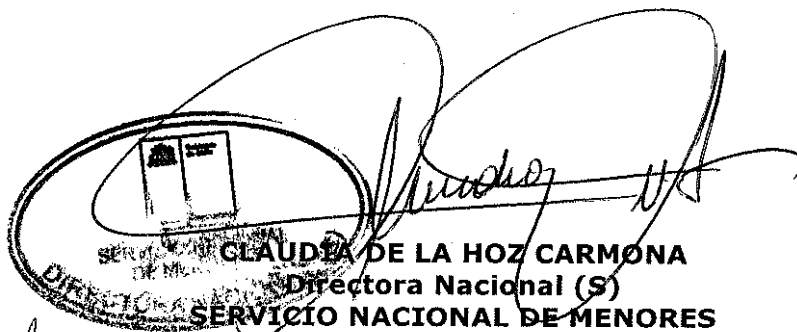
Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
X	5888	RMA-PER	Iglesia Evangélica Asamblea de Dios	70.070.000-3
XII	5889	RLP-PER	Organización Comunitaria Funcional Ignacio Sibillo	65.469.480-K

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE, el Cuarto Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, las que se presentaron se declararon inadmisibles y fueron los únicos proyectos presentados para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
X	5888	RMA-PER
XII	5889	RLP-PER

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N°20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
Directora Nacional (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/RM/JICZ/AJFM

Distribución:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales IV, V, VIII, X, XII y XIII (RM) del SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.